

AUTO No. 01584

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 24 de Mayo de 2011, con radicado No. 2011ER59324, queja por contaminación auditiva.

Que el día 09 de Junio de 2012, realizo visita técnica de seguimiento y control al establecimiento ubicado en Calle 24 F No. 85 B - 58 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, propiedad de la sociedad **INVERSIONES LETBLAM SAS**, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 06008 del 20 de agosto de 2012, en donde se concluyó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, para una zona de uso residencial, en horario diurno, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 68.5 dB(A), e incumple con el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad, solicito mediante Requerimiento con radicado No. 2012EE089001, del 26 de julio de 2012, al representante legal de la Sociedad **INVERSIONES LETBLAM SAS**, que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora generada por una hidrolavadora y una aspiradora, con las cuales se garantice el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de ruido, para una zona residencial en horario diurno,
- remita un informe detallado de las obras o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

AUTO No. 01584

Que esta Entidad, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 28 de diciembre de 2012, al establecimiento **DAMCAR SERVI WASH**, ubicado en la Calle 24 F No. 85 B - 58 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita realizada el día 28 de diciembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 09017 del 27 de noviembre del 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El sector en el cual se ubica el lavadero de vehículos **DAMCAR SERVI WASH**, está catalogado como una **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio**. Funciona en un predio con una edificación de un solo nivel sobre la Calle 24F, vía pavimentada, con bajo tráfico vehicular al momento de la visita. se encuentra rodeado de viviendas y conjuntos residenciales, por lo que para efectos de ruido se aplica el **uso residencial** como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.*

La emisión de ruido del establecimiento es generada por el funcionamiento de una Hidrolavadora y un compresor, que se ubican al interior del establecimiento e igualmente se observó que realizan el aspirado de los vehículos sobre áreas de espacio público (vía) al aire libre, además el proceso de lavado y secado se realiza sin que existan medidas de control de impacto sonoro generado por su funcionamiento.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al lavadero de vehículos, sobre la Calle 24F, a una distancia de 1.5 metros de puerta de entrada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

La medición se realizó con el lavadero desarrollando sus actividades en condiciones normales, se observó que funciona con la puerta abierta, durante la toma de registros de presión sonora se disparó la alarma del vehículo de un cliente el cual estaban limpiando con la aspiradora sobre la vía pública.

El señor Ramiro Garcés, mostró las mejoras realizadas al cuarto de la Hidrolavadora y compresor (evidenciado en registro fotográfico) y según los resultados de la medición registrada se determinó que las mejoras realizadas al cuarto de la Hidrolavadora y compresor, no fueron suficientes y permiten que el ruido trascienda al exterior del lavadero de vehículo.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 6. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

Localización	Distancia	Hora de Registro	Lecturas equivalentes dB(A)	Observaciones
--------------	-----------	------------------	-----------------------------	---------------

AUTO No. 01584

del punto de medida	fuelle de emisión (m)	Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente a la puerta de ingreso sobre la Calle 24F	1.5	11:47	12:02	75.9	71.4	73.9	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de ruido en funcionamiento en condiciones normales.

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 85B y Calle 24F, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LAeq,Res) el valor L90 registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) = 73.9 \text{ dB(A)}$

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N= Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – diurno)
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7:

Evaluación de la UCR

Valor de la UCR, horario diurno y nocturno.	Grado de significancia del aporte contaminante
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
DAMCAR SERVI WASH	65	73.9	-8.9	MUY ALTO

8 ANÁLISIS AMBIENTAL

AUTO No. 01584

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 28 Diciembre de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, concepto técnico No. 06008 del 20/08/2012, requerimiento de mejoras y el acta de visita seguimiento a mejoras firmada por el Señor Ramiro Ascencio Garcés en su calidad de Operario y persona a cargo del establecimiento en el momento de la visita, se verificó que el lavadero de vehículos denominado **DAMCAR SERVI WASH**, se han implementado medidas que no son suficientes para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona; por lo tanto, las emisiones sonoras producidas por la Hidrolavadora, el compresor y la aspiradora, trascienden hacia el exterior del establecimiento a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta, afectando a los vecinos y transeúntes del sector. Por lo tanto, continúa **INCUMPLIENDO** con la normatividad ambiental vigente.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **DAMCAR SERVI WASH**, en un corredor catalogado como una zona de uso **RESIDENCIAL**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al lavadero de vehículos, sobre la Calle 24F, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es **de 73.9 dB(A)**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **DAMCAR SERVI WASH**, el nivel de ruido es **73.9 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que en la visita de seguimiento a las mejoras realizadas, el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno**, para un uso del suelo **Residencial**, se constató que en el establecimiento, han realizado adecuaciones u obras de insonorización que no son suficientes para minimizar el ruido.

10. CONCLUSIONES

- En el lavadero de vehículos denominado **“DAMCAR SERVI WASH”**, ubicado en la **Calle 24 F No. 85B-58**, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la Hidrolavadora, el compresor y la aspiradora, trascienden hacia el exterior del establecimiento a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- El establecimiento denominado **“DAMCAR SERVI WASH”**, continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno**, para un **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, uso del suelo **residencial**, se constató que

AUTO No. 01584

no se realizó las mejoras adecuadas u obras adecuadas al establecimiento que permitan minimizar el ruido.

- *La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09017 del 27 de noviembre del 2013, las fuentes de emisión de ruido ((1)Hidrolavadora, (1) aspiradora de pequeña para vehículos, (1) aspiradora industrial, (1) compresor) generadas por el establecimiento **establecimiento DAMCAR SERVI WASH**, ubicado en la Calle 24 F No. 85 B - 58 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 73.9 dB(A) en una zona residencial, en horario diurno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento **DAMCAR SERVI WASH**, se encuentra inscrito como **DAMCAR SERVI WASH – MODELIA**, con matrícula mercantil No. 0002080027 del 25 de Marzo de 2011, propiedad de la sociedad **INVERSIONES LETBLAM S.A.S.** identificada

AUTO No. 01584

con NIT No. 900425671 - 1., representada legalmente por **LUIS EDUARDO TRIVIÑO OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19484300.

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad propietaria del establecimiento **DAMCAR SERVI WASH – MODELIA**, con matrícula mercantil No. 0002080027 del 25 de Marzo de 2011, ubicado en la Calle 24 F No. 85 B - 58 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, **INVERSIONES LETBLAM S.A.S.** identificada con NIT No. 900425671 - 1., representada legalmente por **LUIS EDUARDO TRIVIÑO OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19484300, y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...*Fontibón*...”

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...*Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...*”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a

AUTO No. 01584

presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **DAMCAR SERVI WASH – MODELIA**, con matrícula mercantil No. 0002080027 del 25 de Marzo de 2011, ubicado en la Calle 24 F No. 85 B - 58 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 73.9 dB(A), para una zona residencial, en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental, contra la Sociedad propietaria del establecimiento **DAMCAR SERVI WASH – MODELIA**, con matrícula mercantil No. 0002080027 del 25 de Marzo de 2011, ubicado en la Calle 24 F No. 85 B - 58 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, **INVERSIONES LETBLAM S.A.S.** identificada con NIT No. 900425671 - 1., representada legalmente por **LUIS EDUARDO TRIVIÑO OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19484300, y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas **por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01584

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra la Sociedad **INVERSIONES LETBLAM S.A.S.** identificada con NIT No. 900425671 - 1., representada legalmente por **LUIS EDUARDO TRIVIÑO OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19484300, y/o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del establecimiento **DAMCAR SERVI WASH – MODELIA**, con matrícula mercantil No. 0002080027 del 25 de Marzo de 2011, ubicado en la Calle 24 F No. 85 B - 58 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS EDUARDO TRIVIÑO OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19484300, representante legal de la Sociedad propietaria del establecimiento **DAMCAR SERVI WASH – MODELIA** en la Calle 168 No. 52 - 60 de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal de la Sociedad propietaria del establecimiento **DAMCAR SERVI WASH – MODELIA**, deberá presentar al momento de la notificación,

AUTO No. 01584

certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-3402

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014

Aprobó:

AUTO No. 01584

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 14/03/2014
EJECUCION: